



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Restitución 11001410375120230157700

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMÍTE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Allegar contrato de arrendamiento suscrito por las partes, en su defecto confesión en interrogatorio extraprocesal o prueba testimonial siquiera sumaria (*2 declaraciones extrajuicio realizada por un tercero*). (Núm. 1, art. 384 ibídem). Donde se indique el valor del canon de arrendamiento, contratantes, fecha de suscripción, término de duración y demás especificaciones que demuestren la existencia de la relación contractual.

SEGUNDO: Aportar copia de la conciliación relacionada como prueba, toda vez, que pese haberse relacionado no se allegó el mentado documento. Artículo 82, numeral 6 del C.G.P.

TERCERO: Aclarar los hechos XIX y XXI, en el sentido de indicar si los meses allí plasmados corresponden al año 2022, o en su defecto al año 2023.

CUARTO: Indicar con precisión los hechos de la demanda sobre los cuales rendirán testimonio los señores TITO FERNANDO DÍAZ y PILAR PARADA RUIZ, de conformidad con el artículo 212 del C.G.P.

QUINTO: Atendiendo el inciso 4 del canon 6 de la ley 2213 de 2022 y como quiera que no solicitó medidas cautelares en el presente asunto, arrime el comprobante del envío de la demanda y sus anexos al demandado, en el cual conste por la empresa de mensajería o programa idóneo que efectivamente fue recibido.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 023 de fecha 11 de marzo de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ